



ACUERDO No 238 DE 2014
(31 de Julio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 418 de 1997, la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4800 de 2011,

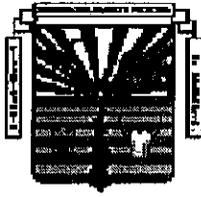
ACUERDA:

Artículo 1º. Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, tasas, contribuciones e interés generados que recaigan sobre los inmuebles de la jurisdicción del Municipio de Villavicencio; desde la fecha del despojo, desplazamiento o abandono hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto hasta la fecha del retorno correspondiente.

A los predios objeto de restitución o formalización mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles de propiedad de los retornados con el acompañamiento institucional, siempre que sea a favor de las víctimas del desplazamiento forzado, que se encuentren registradas mediante Resolución en el Registro Único de Víctimas (RUV) expedida por la Unidad de Atención y Reparación integral a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 2º. Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, tasas y contribuciones que recaigan sobre los inmuebles de la jurisdicción del Municipio de Villavicencio objeto de restitución o formalización mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles de propiedad de los retornados con el acompañamiento institucional, siempre que sea a favor de las víctimas del desplazamiento forzado, que se encuentren registradas mediante Resolución en el Registro Único de víctimas (RUV) expedida por la Unidad de Atención y Reparación integral de víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011; contados a partir de la fecha de la sentencia de restitución o formalización; o de la firma del acta de voluntariedad de retorno, ante la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas.

Parágrafo. En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.



Artículo 3°. Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

Artículo 4°. Serán objeto de saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar mediante sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los predios de propiedad de los retornados víctimas del desplazamiento forzado que se hayan acogido a la ruta establecida Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas.

Artículo 5°. En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial o en la documentación expedida por Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral de las víctimas; o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los artículos 1° y 2° de este Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad, se remitirá a las autoridades competentes de acuerdo a las actuaciones penales.

Artículo 6°. Autorícese al Alcalde del municipio de Villavicencio, hasta el 31 de diciembre de 2014, para que reglamente los trámites administrativos y procedimientos a que haya lugar con el fin de darle cumplimiento al presente Acuerdo.

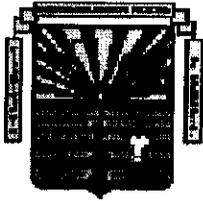
Artículo 7°. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años los cuales rigen a partir de la sanción y publicación del mismo. Así mismo deroga; las disposiciones que le sean contrarias.

Villavicencio, Julio 31 de 2014

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR
PRESIDENTE

MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO**

CERTIFICAN:

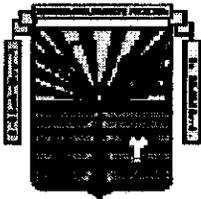
Que el Acuerdo Municipal No 238 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria, el día Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil. Catorce (2014).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 017 de 2014, el día veintiséis (26) de julio de Dos Mil Catorce (2014).

Se expide en Villavicencio, al primer (01) día del mes de Agosto de dos mil catorce (2014).

MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR
Presidente

MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ LOPEZ
Secretaria General



**EL PRESIDENTE DE LA COMISION SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 017 de 2014, " **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"; que dio origen al Acuerdo Municipal No 238 de 2014, recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta comisión el día veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

Se expide en Villavicencio, al primer (01) día del mes de Agosto de dos mil catorce (2014).

OSCAR ARMANDO ALEJO CANO
Presidente Comisión

MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ LOPEZ
Secretaria General

DESPACHO SECRETARIA.-

En Villavicencio, a los cinco días (05) del mes de agosto del año Dos Mil Catorce (2014), se recibió el ACUERDO N°. 238 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Pasa al Despacho del Señor Alcalde,


YANET AGUILAR MATEUS
Profesional Universitario

VILLAVICENCIO – DESPACHO ALCALDE
Agosto 06 de 2014

En cumplimiento de lo ordenado por la LEY 136 de 1994, se SANCIONA el presente ACUERDO y se envía a la Secretaría de Comunicaciones para su respectiva publicación.

SANCIONADO


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde